

RESOLUCION No. 89-2002

EL CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, las decisiones relativas a la dirección y administración del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, corresponden al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que mediante Resolución No. 86-2002, de fecha 24 de julio de 2002, el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la Tercera Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), además de otras decisiones relacionadas;

Que la Resolución a que hace referencia en el Considerando anterior debería entrar en vigencia en cada Estado Contratante, en un plazo no mayor de 30 días contado a partir de la fecha de la decisión de dicho Consejo, sin más trámite que la emisión de un acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo;

Que los sectores productivos de cada uno de los Estados Contratantes del Convenio han manifestado que se hace necesario un mayor espacio de tiempo que permita divulgar en forma amplia el contenido de los cambios sufridos a raíz de la Tercera Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en dicha Resolución;

Que a la fecha ninguno de los Estados Contratantes del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano ha emitido el acuerdo o decreto ejecutivo que exige el referido Convenio para dar inicio a la vigencia de la Resolución 86-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución No. 86-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de fecha 24 de julio de 2002.

2. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Tercera Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), en la forma que se consigna en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
3. Los aranceles de los textiles, tejidos, confección y calzado deberán alcanzar las tarifas meta al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con los parámetros arancelarios establecidos en la Resolución No. 26-96 del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional y de conformidad con el Plan de Acción Aprobado por los Presidentes de Centroamérica el 24 de marzo de 2002.
4. La estructura arancelaria de Nicaragua para los rubros que aparecen como Anexo 2 de esta Resolución, se ajustará a ocho dígitos, a más tardar el 31 de diciembre de 2003.
5. El Anexo 1 de ésta Resolución entrará en vigor en los Estados Contratantes a partir del 01 de octubre de 2002.
6. La presente Resolución entrará en vigencia dentro del plazo de treinta días contado a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Contratantes.

Comalapa, El Salvador, 23 de agosto de 2002.

Alberto Trejos
Ministro de Comercio Exterior
Costa Rica

Miguel Ernesto Lacayo
Ministro de Economía
El Salvador

Patricia Ramírez Ceberg
Ministra de Economía
Guatemala

Yuliet Handal de Castillo
Ministra de Industria y Comercio
Honduras

Mario Arana Sevilla
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua